

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00618

La radicación del oficio No. 747 de 12 de julio de 2022 por la parte demandante a través de correo electrónico [24MemorialConstanciaRadicacionOficioEntidadBancarios], incorpórese al plenario y en conocimiento.

Lo informado por la ejecutante sobre la no tramitación del oficio de embargo salarial, porque determinó que a quien fue dirigido no era realmente el pagador del demandado [25ContestacionRequiere2021-00618], agréguese al legajo.

De otra parte, se insta a dicho extremo procesal para que en el término de diez (10) días allegue las gestiones de notificación efectuadas al extremo ejecutado. En la comunicación, el aviso o la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez